



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Tlmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos al desarrollo de la lepra, ó mal de San Lázaro, en la provincia de Alicante, y considerando que los trabajos practicados en distintas épocas y localidades han sido dirigidos á investigar la extensión, causas y modo de propagarse la enfermedad, y á poner remedio á una situación que, siendo tristísima, puede llegar á ser peligrosa:

Resultando de las averiguaciones hechas respecto al primer extremo, que puede deducirse que la lepra, conocida desde fines del siglo pasado en Denia y Pego, adonde fué importada, se propagó á Parcent, desde donde se extiende hace más de treinta años á los pueblos inmediatos y aun á la provincia de Valencia, sin decrecer por eso en los puntos que primera ó sucesivamente invadió, y que aunque generalmente se niega el contagio de esta enfermedad, los numerosos casos que existen en la marina, y la marcha y modo de propagación, inclinan á los Facultativos de aquellas localidades á creer que esta causa ha sido la más poderosa para que el mal adquiriera el desarrollo que hoy tiene:

Resultando que en mayor ó menor escala existen leprosos en los pueblos de los partidos judiciales de Pego, Denia, Callosa, Villajoyosa y Cocentaina, siendo de notar que D. Juan de López, enviado por el Gobernador á recorrer los pueblos de la provincia donde se padecía la lepra, afirma que son pocos los de los cuatro primeros partidos citados que se hallan libres de ese mal: que en cuanto á remediar éste, se deduce del parecer de los Delegados y Facultativos y del Doctor Don Oswaldo Codina, que recientemente solicitó y obtuvo autorización para recorrer con carácter oficial y por su cuenta el Marquesado de Denia y estudiar los casos de lepra que allí encontrase, que consideran como único remedio para evitar el desarrollo de la enfermedad, la construcción de una leprosería donde se cuide y aísle permanentemente á los leprosos: que no habiendo edificio público que pueda habilitarse al objeto indicado, debe procederse á construir uno de nueva planta, á cuya edificación, según el Doctor Codina, se prestaba el filántropo D. José María Muñoz, el cual desistió de su laudable propósito por el escaso apoyo que encontró: que según manifestó el Gobernador en 16 de Diciembre de 1878, la Diputación provincial haciendo un penoso esfuerzo, se hallaba dispuesta á levantar el edificio y á proveer á su instalación con el concurso de los pueblos de la comarca invadida: que dicha Corporación ahora sólo ofrece á los pueblos por cuenta de sus atrasos las cantidades necesarias para procurar el aislamiento y cuidado de los leprosos, allí donde pasen de cuatro; y que el referido Gobernador, por considerar ineficaz esta medida, dictó otras transitorias, hasta tanto que, conocido el resultado de los estudios que estaba practicando el Doctor Codina, se adoptase una resolución definitiva: considerando que los Ayuntamientos se han mostrado siempre dispuestos á contribuir á la realización de la proyectada leprosería, ya donando terrenos, ya ofreciendo auxilios pecuniarios, como efectivamente llegaron algunos á votar los recursos en 1878:

Resultando que en Junio último lo hicieron también 12 de los 17 pueblos, cuyos representantes, reunidos en junta, prometieron contribuir con donativos en me-

tálico, y á cuyo objeto también se prestaron algunos particulares:

Considerando que los datos estadísticos últimamente enviados á esa Dirección general son deficientes, no sólo para los fines que se persiguen en las circulares de 5 y 14 de Marzo último, sino aun bajo el punto de la simple enumeración:

Considerando que la investigación exacta de este importante asunto, encomendada á los Médicos titulares, tropieza con graves dificultades, porque éstos, al declarar la verdad y denunciar á los leprosos, quedan expuestos á los rencores de las familias de estos enfermos:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los particulares, y hasta la Diputación provincial, se han mostrado dispuestos á construir el hospital de leprosos, tan unánimemente reclamado por la necesidad de procurar aislamiento permanente y asistencia esmerada á los atacados de lepra, evitando de esta manera la propagación del mal, ya se verifique ésta por herencia ó por contagio:

Considerando que se hace preciso aunar los esfuerzos de las Corporaciones y de los particulares para llegar al fin apetecido de construir con urgencia el hospital de leprosos:

Considerando que las disposiciones últimamente dictadas por el Gobernador, antes de saber el resultado de la investigación llevada á cabo por el Doctor Codina, resultan insuficientes después de publicada la Memoria del citado Doctor y de conocida la cifra aproximada de los leprosos que hay en la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que se excite el celo del Gobernador de Alicante para que, valiéndose de los Subdelegados de Medicina de los distritos, reuna y remita los datos exactos que se le tienen pedidos en circular de 14 de Marzo último (GACETA del 17):

Que prevenga á la Diputación provincial que en la primera sesión que celebre, y de conformidad con su acuerdo de Diciembre de 1878, determine lo que proceda, para que con la urgencia que el caso requiere, y valiéndose de cuantos medios y recursos le sugiera su reconocido celo, proceda á votar los recursos necesarios para edificar la leprosería, evitándose así el triste espectáculo que está dando la provincia con no acudir á tan ineludible obligación:

Que para allegar recursos, y sólo con este objeto, en cuanto tienda á utilizar los que han brindado las Corporaciones municipales y los particulares, forme una junta auxiliar compuesta de los representantes de los Municipios y particulares que cooperen al objeto de favorecer la construcción del mencionado edificio:

Y finalmente, es la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias al Doctor D. Oswaldo Codina por el celo y diligencia desplegados en la investigación que gratuitamente ha llevado á cabo, recorriendo los pueblos del Marquesado de Denia y estudiando la lepra, según lo acredita en la apreciable Memoria que ha remitido á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta soberana resolución, encargando al Gobernador de Alicante que dé cuenta á ese Centro de cuanto acerca del particular se vaya acordando por la Diputación provincial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Tlmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de la instancia de D. Alfredo Mirapeix, vecino de Barcelona, en solicitud de que se dicte una disposición reglamentando la fabricación de embutidos; oído el Real Consejo de Sanidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada fabricación se sujete en lo sucesivo á las reglas siguientes:

1.ª La matanza de reses para la fabricación de embutidos y conserva de carnes habrá de sujetarse á lo prescrito en la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

2.ª Los Inspectores de carnes visitarán dos veces por lo menos, en la época en que está autorizada la fabricación de embutidos, los grandes establecimientos dedicados á esta industria y las casas donde se elabora dicho artículo de consumo en pequeña escala, para reconocer y examinar microscópicamente los embutidos, carnes y grasas que existan, y si no las encontraran en las debidas condiciones de salubridad, darán parte al Alcalde, el que, después de oír á la Junta municipal de Sanidad, si procede, ordenará que sean quemados los embutidos y las carnes, y que se mezclen las grasas con la suficiente cantidad de trementina, á fin de que puedan servir para la industria y no se entreguen al consumo público.

También se revisarán los embutidos y carnes en conserva expuestos á la venta en las tiendas, cuando la Autoridad lo determine.

3.ª En las grandes fabricas destinadas al objeto indicado, deberá haber un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros, y los Ayuntamientos estarán obligados á tener también uno de iguales condiciones para los reconocimientos que manden efectuar en las pequeñas expendedurías.

4.ª Los locales destinados á esta industria deberán reunir las debidas condiciones higiénicas en cuanto á ventilación, capacidad y limpieza, y las Autoridades prohibirán el uso de vasijas de cobre, de barro bañadas y enchapadas con plomo, ú otros metales cuya descomposición pueda ser nociva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo considerarse de carácter general las reglas anteriormente expresadas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real decreto de 13 de Junio de 1886; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta para establecer y explotar una red telefónica en Santander, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de Noviembre próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886 publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.

Por delegación, el Subsecretario,
A. Merelles.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares, bajo las cuales se saca á subasta pública el establecimiento y explotación de una red telefónica en Santander.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el regimen y servicio interior del Cuerpo de telégrafos, verificándose el acto el día 22 de Noviembre á las dos de su tarde, en Madrid, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos ó persona que éste designe, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 8, principal, y en Santander, presidido por el Sr. Jefe del Centro, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Caja general de Depósitos, y para Santander, en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Santander una red telefónica, y á explotarla durante veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA de..., comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en.... la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza de 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de concesión.

De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo requisito no podrá efectuarse el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de la instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiera á la estación central y las de abonados.

Podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban presentar, debiendo sujetarse á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

7.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas, como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección del ramo determine, los cuales excluirán el que no reúna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de subasta.

Los gastos que ocasione el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El máximo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna, adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

9.ª Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores.

Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha las del reglamento de 5 de Octubre de 1886 para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las particulares de la concesión, sometiendo á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, A. Mansi. = Aprobado. = Por delegación, el Subsecretario, A. Merelles.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la cátedra de Harmonium, creada por la ley general de Presupuestos, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, ha tenido á bien que se provea por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar el donativo del lienzo original de D. Vicente López, que representa el retrato de cuerpo entero del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara de Toledo y Salm Salm, Duque del Infantado, que con destino al Museo Nacional de Pintura y Escultura, ha hecho la Excmo. Señora Doña María Dionisia de Vives y Zires, Condesa de Cuba, Duquesa viuda de Pastrana; disponiendo al propio tiempo se den las gracias á dicha Excelentísima Señora por su generoso desprendimiento, y que se publique en la GACETA oficial para su satisfacción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la

una Doña Fernanda y Doña Concepción García Alessón, y los herederos de Doña Dolores García Alessón, demandantes, representados por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, y posteriormente por el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Agosto de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que en instancia de 20 de Junio de 1870, reproducida en 15 de Mayo de 1882, la Condesa viuda del Asalto, y sus hijas Doña Fernanda, Doña Concepción y Doña Dolores García Alessón y Pardo pidieron se les indemnizara de los quince oficios de medidores de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, que fueron enajenados por la Corona en 4 de Mayo de 1746, por precio de 350.000 reales á D. Félix Davalillo, acompañando los siguientes documentos: 1.º, la partida de defunción de D. Carlos García Alessón, Conde del Asalto; 2.º, un testimonio del testamento otorgado por el mismo en 12 de Julio de 1856 ante el Notario de Madrid, D. Mariano García Sancha, en el que instituyó por heredera á sus tres hijas, Doña Fernanda, Doña Concepción y Doña Dolores, manifestando que la primera era inmediata sucesora de la mitad reservable del Mayorazgo y Baronia de Casa Davalillo; 3.º, una certificación expedida en 18 de Febrero de 1818 por el Archivero general del Real Patrimonio de Cataluña, en la que se inserta la Real Cédula expedida en Aranjuez por Don Felipe V en 4 de Mayo de 1746, por la cual, y en cumplimiento de un Real Decreto de 27 de Julio de 1745, y por el servicio de 350.000 reales que entregó en la Tesorería general para las urgencias del servicio D. Félix Davalillo, y en consideración á otros méritos del mismo, le concedió perpetuamente dichos 15 oficios para sí y sus herederos, pudiendo vincularlos ó ponerlos en mayorazgo; 4.º, un testimonio de la fundación del Mayorazgo por D. Félix Davalillo, y que de él este entre otros bienes con los 15 citados oficios; y 5.º, otro testimonio de las diligencias de la posesión conferida del mismo mayorazgo de Casa Davalillo á D. Carlos García Alessón.

Que la Dirección general de la Deuda acordó en 5 de Junio de 1882 elevar el expediente al Ministerio de Hacienda, porque no determinando la Ley de 18 de Diciembre de 1869 la forma y modo en que debía efectuarse la indemnización de esta clase de oficios, solamente el Ministerio podía adoptar la resolución oportuna:

Que oída la Dirección general de lo Contencioso, ex uso que no había sido tramitado en forma de expediente, porque tratándose de una carga de justicia, y de obtener su reconocimiento, no se había calificado oportunamente el derecho, teniendo presente la naturaleza de los títulos aducidos, la fecha de su presentación, y la personalidad jurídica obligada al pago, teniendo presente lo dispuesto en los Decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869:

Que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado expuso que no tenían aplicación al caso en cuestión, ni el artículo 23 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, ni las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Ley de 18 de Mayo de 1862, ni la Ley de 18 de Junio de 1870, ni los Decretos de 26 de Enero y 26 de Junio de 1869 sino que sólo era aplicable la ley de 18 de Diciembre de 1869, en su art. 6.º por lo cual el Ministerio debía acordar la forma de indemnización de los oficios, siempre que la Dirección general de la Deuda pública examinase antes si la reclamación estaba deducida en tiempo, si los documentos presentados demostraban que la enajenación había sido hecha á título oneroso y antes de la abolición de los oficios ó derechos, y el derecho á dicha indemnización por los reclamados, y por último, si era el Estado el obligado á esta indemnización, según el párrafo cuarto del citado art. 6.º:

Que la Dirección general de la Deuda pública volvió á informar en el expediente en el sentido de que la carga de justicia de que se trataba, si bien no estaba comprendida en las disposiciones de la Ley de 1862, por no tratarse de un oficio de fe pública extrajudicial, y aunque lo estuviera, resultaría caducado, según la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 18 de Junio de 1870, el indicado oficio debía estimarse comprendido en la Ley de 14 de Julio de 1842, y por tanto, en el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851; deduciéndose en su virtud que el expresado oficio no estaba incluido en las prescripciones de la Ley de 18 de Diciembre de 1869, y concluía la Dirección su dictamen, proponiendo se desestimase la instancia de los herederos del Conde del Asalto hasta que se dictase la Ley anunciada en el art. 23 de la Ley de 1.º de Agosto de 1851:

Que de conformidad con este dictamen, se expidió la Real Orden de 23 de Agosto de 1883, desestimando las instancias mencionadas hasta que no se dictara la indicada ley:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que resulta:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, á nombre de Doña Fernanda y Doña Concepción García Alessón, y de los herederos de Doña Dolores García Alessón, con la súplica de que fuese revocada y de que se declarase en su lugar el derecho que asistía á sus representados para ser indemnizados como dueños por título oneroso de los quince oficios de fieles medidores de grano y peso de harina de la ciudad de Barcelona, suprimidos por la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Que á dicha demanda se acompañó una certificación del Archivero general de la Real Casa y Patrimonio, de la cual aparecía que en el Archivo existían las cuentas semanales de productos y gastos de la Bailía general de Cataluña, de las cuales resultaba que la Hermandad de medidores de granos y pesadores de harinas, representada en el año 1868 por D. José Gino, en cuyos oficios tenía participación con el Real Patrimonio, el Conde del Asalto, había existido y ejercido sus funciones hasta la extinción del Real Patrimonio en dicho Principado:

Que emplazado para contestar la demanda Mi Fiscal, lo hizo con la súplica de que se absolviera de la demanda á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden reclamada:

Que por incompatibilidad del Licenciado Alonso Martínez fué tenido por parte, en nombre de los demandantes, el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, á quien se le pusieron los autos de manifiesto para instrucción:

Vista la ley de 14 de Julio de 1842, que en su único artículo dice: «El Gobierno suprimirá en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargos de fiel medidor, lonja, correduría, peso real y demás, que bajo cualquier denominación recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de estos gravámenes y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores»:

Visto el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, que establece que serán objeto de una ley especial, que el Gobierno someterá á las Cortes, la Deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enajenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso:

Visto el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869, que

dice así: «Quedan suprimidos los derechos, prestaciones é impuestos de origen señorial que con el nombre de Real Patrimonio han percibido la Real Casa, ó los derechos habientes de la misma, en las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, Islas Baleares y cualesquiera otras, confirmándose y ratificándose la anulación de las prestaciones prescritas por las leyes de 19 de Julio de 1813 y 4 de Febrero de 1837. Para los efectos de esta ley se consideran señoriales todas las prestaciones, cualquiera que sea su forma y denominación, que no procedan de un contrato libre en virtud del derecho de propiedad. No serán consideradas convencionales las prestaciones estipuladas en sustitución de las que, según esta ley, deban quedar anuladas, cualquiera que sea la fecha del contrato. Serán indemnizados por el Estado los particulares ó corporaciones que hubieran adquirido por título oneroso algunos de los derechos de que trata este artículo, ó algún oficio público que quede suprimido en virtud de la abolición de los mismos. El título oneroso ha de reunir los siguientes requisitos para dar lugar á la indemnización: primero, que se pruebe por escritura pública; segundo, que la enajenación sea anterior á las leyes y decretos de abolición de estos derechos; y tercero, que la indemnización se pida dentro del término que señala la ley de caducidad de créditos, el cual empezará á correr para los derechos habientes del Patrimonio que fué de la Corona desde la promulgación de esta ley»:

Considerando que la Real Orden impugnada desestima las instancias de los herederos del Conde del Asalto hasta que se dicte la ley anunciada en el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, partiendo al efecto del supuesto de que los oficios que el mismo poseía estaban comprendidos en los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1842, y, por consiguiente, la cuestión objeto de este litigio se reduce á determinar si es exacto este supuesto, ó si, por el contrario, á los mencionados oficios es sólo aplicable, como sostienen los demandantes, el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Considerando que si bien por la ley de 14 de Julio de 1842 se suprimieron los oficios de fiel medidor en los presupuestos del Estado, esta supresión sólo pudo afectar á los impuestos de carácter general que por razón de aquellos cargos gravaban á los pueblos é ingresaban en el Tesoro, pero no á aquellos otros derechos que por razón de los mismos cargos, sin intervención de la Hacienda pública y sin figurar en los presupuestos, percibían el Real Patrimonio ó los derechos habientes del mismo, los cuales continuaron subsistiendo hasta que se dictó la ley de 18 de Diciembre de 1869:

Considerando que perteneciendo al Real Patrimonio como personalidad jurídica, y después al Conde del Asalto como subrogado en sus derechos por un título oneroso, los quince oficios de medidores de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona, es indudable que no era aplicable á éstos lo prescrito en la ley de 1842, y que, por consiguiente, y no obstante las disposiciones de ésta, dichos oficios subsistieron hasta la promulgación de la ley de 1869, hecho que además se halla plenamente probado en autos por la certificación del Archivero general de la Real Casa y Patrimonio que se ha acompañado al escrito de demanda:

Considerando que, por virtud de las razones expuestas, es evidente que á los oficios públicos enajenados de la Corona no es aplicable lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, por cuanto ésta sólo se refiere á los créditos procedentes de los oficios enajenados por la Nación y suprimidos con anterioridad á dicha ley, y en manera alguna á los procedentes del Real Patrimonio que no fueron abolidos hasta 1869, y que se regulan exclusivamente por la ley de 18 de Diciembre del mismo año:

Considerando que, conforme al art. 6.º de ésta, no es necesario para acordar la indemnización pretendida por los herederos del Conde del Asalto que se dicte medida alguna legislativa, sino que la Administración activa tiene la facultad, á la par que lo obligación ineludible, de determinarla, previo el examen que practique para comprobar que el título que se invoca reúne las condiciones marcadas en dicho artículo, así como para averiguar si la reclamación se ha deducido dentro del plazo fatal marcado en el mismo:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Fernando Guerra, D. Juan de Cárdeas, el Marqués de Ulagares, D. Juan Facundo Riaño, D. José Montero Ríos, D. Esteban Martínez, D. José Cragh, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros y D. Antonio Gurola;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden reclamada de 27 de Agosto de 1883, y en declarar que la Administración activa debe proceder á examinar si el título de los herederos del Conde del Asalto reúne los tres requisitos que determina el art. 6.º de la ley de 18 de Diciembre de 1869 en su último párrafo, y en su vista acordar, si también procediese, la indemnización correspondiente por los quince oficios de medidores de granos y peso de harinas de la ciudad de Barcelona.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 152.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

745. ADOPCIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO PARA SPITHEAD Y SUS PROXIMIDADES Y PARA LA ENTRADA DEL PUERTO DE PORTSMOUTH. (A. a. N. núm. 121.703. París, 1887.) Conforme se anunció en el Aviso núm. 373 de 1887, se han efectuado las modificaciones en el valizamiento de Spithead y de la entrada de Portsmouth con arreglo al sistema uniforme adoptado en 1883.

Estas modificaciones están fundadas en la consideración de que Portsmouth es el puerto de entrada, por lo que se conservan las antiguas coloraciones que caracterizan las recaladas E. y O., á saber: al E. negro y blanco y negro hasta *Sturbridge Shoal*, y al O. rojo y rojo y blanco hasta la restinga del *Mother Bank*.

La boya SE. *Princessa* es plana, ajedrezada blanca y negra y rematada por un asta con jaula.

La boya NO. *Princessa* es cónica negra.

La boya *Bembridge* es plana, ajedrezada negra y blanca.

La boya *Nab Rock* es cónica negra.

La boya *Dean Tail* es cónica negra con asta y globo.

Las boyas *Dean Elbow*, *Dean* y *Horse Elbow* son cónicas negras.

La boya *Outer Spit* es plana, ajedrezada negra y blanca.

Las boyas E. y O. de la milla medida son cónicas, blancas con asta roja y globo.

La boya *Sand Head* es plana, ajedrezada negra y blanca.

La boya E. *Sturbridge* es esférica á fajas horizontales negras y blancas con asta y rombo.

La boya O. *Sturbridge* es esférica á fajas horizontales negras y blancas con asta y triángulo.

La boya núm. 1 de la restinga del *Mother Bank* es cónica roja.

La boya núm. 2 del *Mother Bank* es cónica roja.

La boya núm. 2 de la *Cuarentena* es plana amarilla.

Las boyas del banco *Peel* y de *Old Cusse point* son cónicas rojas.

La boya *West Ryde Middle* es esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta y rombo.

La boya SE. *Ryde Middle* es plana, ajedrezada roja y blanca.

La boya NE. *Ryde Middle* es esférica á fajas horizontales rojas y blancas con asta y triángulo.

La boya E. *Bramble* es plana, ajedrezada roja y blanca.

ENTRADA DEL PUERTO

Lado E.—La boya de *Boyne* es cónica verde.

— La boya de *Knoll* es idem negra.

— La boya núm. 1 de la barra es cónica negra.

— La boya núm. 3 de la idem, id. id.

— La boya núm. 5 de la idem, id. id.

Lado O.—La boya de campana de *Spit Refuge* es ajedrezada negra y blanca.

— La boya de *Elbow* (del recodo) es plana ajedrezada negra y blanca.

Lado O.—La boya núm. 2 de la barra es plana ajedrezada negra y blanca.

— La boya núm. 4 idem id., id. id. id.

— La boya núm. 6 idem id., id. id. id.

NOTA. Se propone cambiar próximamente la boya O. exterior núm. 2, que indica el fondoadero prohibido delante del puerto de Cowes, por una boya cónica que continuará siendo de color rojo.

Carta núm. 220 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canarias.

746. CAMBIOS EFECTUADOS EN A-GUNAS LUCES DE LA BAHÍA DE FUNDY. (A. a. N. núm. 121.705. París, 1887.) Según participan de Ottawa, se han efectuado los siguientes cambios:

Isla Partridge.—El aparato de iluminación es ahora dióptrico y de tercer orden. La luz *flja blanca* está á la misma elevación que antes sobre el nivel del mar, y visible á 17 millas; está en una linterna de hierro, pintada de rojo y colocada en el antiguo faro.

Head Harbour (Isla Campobello).—Aparato dióptrico de 4.º orden; luz *flja blanca*, á la misma elevación que antes y visible á 13 millas; linterna nueva de hierro, pintada de rojo y colocada en el faro antiguo.

Sybalow's Tail sobre la isla *Grand Manan*.—Aparato dióptrico de 4.º orden; luz *flja blanca*, á la misma elevación que antes y visible á 18 millas.

Véase cuaderno de faros núm. 85, páginas 66, 68 y 70, y carta núm. 589 de la sección IX.

Madrid 12 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	22 Octubre 1887.		15 Octubre 1887.			22 Octubre 1887.		15 Octubre 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	145.011.366	25	144.558.035	83	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	1.593.289		3.912.522		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	16.785.000		16.285.000		Billetes en circulación.....	601.326.925		597.441.375	
Casa de moneda por pastas de plata.....	107.129.742	41	107.447.906	94	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	34.559.010	72	34.984.497	
Efectivo en las Sucursales.....	28.014.341	95	29.762.488	98	{ En Sucursales.....	22.010.467	90	21.893.421	96
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	650		1.409.545	93	Cuentas corrientes..... { En Madrid.....	186.807.104	32	1.727.082	15
Efectivo en poder de conductores.....					{ En Sucursales.....	147.964.889	84	147.254.468	39
	298.531.389	61	303.315.499	68	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	26.990.293	14	25.507.901	54
Cartera de Madrid.....	704.960.237	23	704.171.925	04	Dividendos.....	4.343.229	31	4.383.084	31
Cartera de las Sucursales.....	193.267.583	30	194.976.593	82	Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	12.239.134	34	11.989.463	62
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.751.217	85	11.743.874	87	Madrid y Sucursales... { No realizadas.....	2.118.031	68	2.007.831	48
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.071.950		5.071.950		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....				
Diversos.....	6.548.593	04			Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.471.340		3.801.110	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.528.660	09	3.586.661	70
					Reservas de contribuciones.....	3.162.676	08	1.453.172	26
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.433.637	50	6.433.637	50
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1887.....	288.417		5.104.189	04
					Diversos.....			259.793	35
	1.220.133.971	03	1.219.279.843	41					

Por el Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor de Harmonium, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales y para el ascenso é ingreso en el Profesorado de las mismas, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Escuela Nacional de Música y Declamación, que á continuación se expresará, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

I. Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

Primera. Descripción detallada del instrumento objeto de la oposición, con la historia de su construcción hasta el día, y carácter que le distingue de los demás instrumentos de teclado.

Segunda. Reseña de las obras más notables que se hayan publicado, tanto elementales como de concierto.

Tercera. El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela, especificando los conocimientos en piano y armonía que deban poseer los alumnos aspirantes para el ingreso en la clase.

Este programa, y la Memoria antes citada, se remitirán adjuntas á la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y serán leídos en su día en pre-

sencia del Tribunal por el mismo opositor, respondiendo á todas las observaciones que le hagan los opositores, y si no los hubiera, al individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

II. Ejecutar tres obras estudiadas en tres géneros distintos, á elección del opositor.

III. Tocar á primera vista una pieza manuscrita.

IV. Presentar al Tribunal seis piezas de concierto de distintos géneros, sin olvidar el fugado, con objeto de ejecutar lo que se designe por dicho Tribunal.

V. Leer ante el Tribunal la Memoria y programa antes citados.

VI. Acreditar haber cursado el estudio de la armonía en esta Escuela, ó en su defecto armonizar un bajete á cuatro voces, y escribir el acompañamiento á una melodía, cuyos trabajos hará el opositor en la misma Escuela durante el tiempo de seis horas.

VII. Indicar los registros á una pieza que se haya escrito sin ellos, demostrando la legitimidad de los que se indiquen, teniendo en cuenta el carácter musical de la obra.

VIII. Acomodar á los recursos de un harmonium de cuatro juegos y expresión simple una pieza escrita para otro de doble expresión y dos teclados, indicando la mejor sustitución de registros y viceversa; ampliar la indicación de registros de una pieza escrita para harmonium de cuatro juegos y expresión simple, acomodándola á uno de doble expresión y doble teclado.

Estos dos últimos trabajos deberán hacerse en el término de ocho horas y en las mismas condiciones que la anterior.

IX. Dar una lección práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimiento del instrumento y el segundo con ellos.

X. Demostrar al Tribunal que el opositor conoce los tonos del canto llano.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 22 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Abril último la lista de las obras declaradas de texto para las Escuelas de primera enseñanza por Real orden del día 4 del propio mes, se padeció una omisión al citar la obra de D. Patricio Nájera, titulada *Nuevo método racional de lectura*, consistente en que se componía de tres partes con 13, 14 y 78 páginas respectivamente, en vez de 78 con que solamente apareció.

Madrid 10 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Astronomía física y de observación, vacante en la Facultad de Ciencias de Madrid, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Manuel Merlo; Vocales, D. Cecilio Pojazón, D. Miguel Merino, Don Eduardo León y Ortiz, D. Antonio Ferry Rivas, D. Francisco de P. Arrilaga y D. Vicente Ventosa, y suplentes D. Dionisio Gorroño y D. José de Castro y Pulido.

Los opositores á la mencionada cátedra son D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, D. Francisco Iniguez é Iniguez y D. Antonio Tarazona y Bland, los cuales han presentado su documentación en tiempo hábil y justificado su aptitud legal.

Madrid 12 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre último, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Sevilla, cuya constitución, así como los opositores presentados á la misma, se publicó en la GACETA de 8 de Marzo de 1886, ha sido reformado, y queda constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Acisclo Fernández Vallín; Vocales, D. Emilio Ruiz de Salazar, D. Vicente Andrés y Andrés, D. Miguel Marzal y Bertoméu, D. José María Villafañe y Viñals y D. Simón Archilla y Espejo, y suplentes, D. Lauro Clariana y Ricart y D. Juan Codoñer y Biat.

Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

D. Antonio Delgado y Castillo ha acudido á este Ministerio manifestando haber perdido el título de Licenciado en Derecho civil y canónico que en 30 de Junio de 1873 le expidió la Escuela libre de Derecho de la Laguna de Tenerife.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle en la caleta de Icod, de la Isla de Tenerife, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 208 439'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Octubre de 1887.—El Director general, Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muelle en la caleta de Icod, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Antón Domínguez Navarro ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

- Deuda amortizable al 4 por 100:
 - Dos títulos, serie A, números 6.055 y 6.056.
 - Un título, serie C, núm. 61.169.
- Madrid 22 de Octubre de 1887.—El Síndico Presidente, B. Rengifo.—El interesado, A. Navarro. X—589

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 301 Jefe de Estación.—Iruñ.
- 302 Elvira Palacios.—Miranda.
- 303 Luis Moronati.—Bilbao.
- 304 Raimundo Reyes.—Salamanca.
- 305 Rafael Balález.—Linares.
- 306 María Campillo.—Alicante.
- 307 César López.—Coruña.
- 308 Clemente Peñalva.—Fresno.
- 309 Eugenio Llaena.—Tetuán.
- 310 Santiago Fuentes.—Coruña.
- 311 Manuel Gorniz.—Alicante.

Madrid 22 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rén.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Béjar	Rodríguez.—Alcalá, 13.
Bilbao	Bernardo Zárate.—Lacet, interior, 67.
Coruña	Alvaro, Tudela Martina.—Sin señas.
Aixén Oltre	Rousé, Pensión Serrate.—Calle Carretas.
Jaén	Tomás Serano.—Carmen, segundo, derecha.
Villafranca del Bierzo	José Perdigón.—Ganadero.
Norte.	
Linares	José Callejos.—Raimundo Lulio, 6, interior.
Este.	
París	Martínez.—Independencia, 4.

Madrid 22 de Octubre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Eleuterio García.

Intervención de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiendo sufrido extravío los resguardos correspondientes á las facturas de intereses de inscripciones del 4 por 100, señalados con los números 359, 361 y 362 del trimestre de 1.º de Julio último, he dispuesto declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos, y publicar el presente anuncio en los periódicos oficiales en congruencia á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865, y transcurridos que sean los treinta días que aquélla señala, proceder á la expedición de los nuevos resguardos.

Burgos 21 de Octubre de 1887.—El Interventor, P. S., Luis Vide. 1632—M

Administración principal de Aduanas de la provincia de Pontevedra.

D. Julio Gutiérrez Lzano, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Pontevedra.

Hace público que concedida por Reales órdenes de 13 de Enero y 1.º de Marzo de 1886 la creación de un depósito comercial en el puerto de Vigo, y autorizada su apertura por Real orden de 18 de Julio último, queda prohibida desde el día 19 de Agosto próximo pasado la introducción de toda mercancía á depósito particular.

Vigo 17 de Octubre de 1887.—Julio Gutiérrez. 1625—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, número 277, de 4 del actual, y *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 226, de 5 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la Almadraba denominada Torre del Puerto, que se cala en aguas del distrito de Conil, se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce y media de la tarde del día 3 del próximo mes de Noviembre.

San Fernando 20 de Octubre de 1887.—Antonio Perea. 149—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 12 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el cuartel del barrio de Salamanca, Ferrano 44, subasta pública para contratar la construcción de corrajes y tabladós que en cuatro años necesiten las Comandancias del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipo de los efectos objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el expresado cuartel, adonde pueden acudir para enterarse las personas que como licitadores deseen tomar parte en ella.

Madrid 21 de Octubre de 1887.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Manuel Grijales y Gómez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ginés Collado Martínez, hijo de Ginés y de Francisca, natural de Torre, partido judicial de Vera, provincia de Almería, vecino de Vera, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, y residente en esta ciudad, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo en el prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo trasladado, con las seguridades convenientes á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á 10 de Octubre de 1887.—Manuel Grijales.—Por su mandado, el Secretario accidental, José Margaria y Rodríguez. J—6256

CÓRDOBA

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Expósito Mena, conocido por Juan Benidía Mena, natural de Andújar, vecino de Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Josefa, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de ejercicio vendedor, sin instrucción y sin antecedentes penales, de estatura alta, regular de carnes, moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, con un hoyo en la barba, y sin ninguna particular, para que en el preciso término de diez días, desde este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra el mismo por el Juzgado de la Derecha de esta ciudad por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Expósito Mena, conocido por Juan Buendía Mena, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las cárceles de esta Audiencia, por haberlo acordado así la Sección primera de mi presidencia en auto de 15 del actual.

Dada en Córdoba á 18 de Octubre de 1887.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro. J—6255

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal sobre uso de nombre supuesto contra José Antonio Sebastia y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y em-

plaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á José Antonio Sebastia, exposito, procedente de la Casa provincial de Beneficencia de Valencia, soltero, de treinta años de edad, carpintero, con instrucción, vecino de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad sobre uso de nombre supuesto que se le siguió junto con otro; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la Sala de justicia de esta Audiencia de lo criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido José Antonio Sebastia, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Tarragona 18 de Octubre de 1887.—Domingo Fons.—Manuel Gómez. J—6224

Es conforme con su original; y para que conste, á los efectos mandados expido la presente, que firmo en Tarragona á 18 de Octubre de 1887.—Domingo Fons.—Manuel Gómez.

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. José López Morales, Teniente del batallón depósito de Almería, núm. 92, y Fiscal de la sumaria instruida al soldado del Ejército de Ultramar Francisco Alonso del Aguila por el delito de deserción.

No habiéndose presentado á dar sus descargos el expresado individuo, á pesar de haber sido llamado por edictos publicados en la GACETA DE MADRID en 24 y 30 de Marzo y 22 de Mayo, y en el *Boletín oficial* de la provincia en 26 de Febrero, 10 de Marzo y 28 del mismo mes y presente año, se le declara en rebeldía, con arreglo al tratado 6.º, tít. 5.º, art. 451 de la ley de Enjuiciamiento militar.

Almería 11 de Octubre de 1887.—José López. 1620—M

CÁDIZ

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Jiménez Jacobo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Jacobo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Sevilla, vecindado en Sevilla, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular, producción regular, señas particulares hoyoso de viruelas, de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Sevilla*, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 20 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Jiménez Jacobo.

Dada en Cádiz á 12 de Octubre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1621—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Romero Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Romero Díaz, hijo de Manuel y de Salva, natural de Sevilla, vecindado en idem, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Romero Díaz.

Dada en Cádiz á 12 de Octubre de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1622—M

MADRID

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiendo de notificar la sentencia recaída por acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 10 de Agosto del año corriente con respecto á D. Silvestre Rodríguez Golpes, Teniente que fué de infantería y hoy separado del servicio;

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al indicado Sr. Rodríguez Golpes por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para que en dicho término se presente en esta Fiscalía, Ferraz, 28, tercero derecha, con objeto de participarle dicha sentencia; y de no comparecer se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, conforme á lo mandado.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—El Coronel, Comandante, Fiscal, Fernando O'Mulryan. 1623—M

D. Francisco de Rute y Marta García, Teniente de Estado Mayor, agregado al regimiento de húsares de la Princesa, y Fiscal de la causa instruida al húsar del mismo regimiento Antonio Gutiérrez Portillo por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gutiérrez Portillo, soldado del regimiento húsares de la Princesa, núm. 19, natural de Almachar, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, y de un metro 619 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Guardias, que ocupa este regimiento en Madrid, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, porándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gutiérrez Portillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Guardias y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Francisco de Rute. 1627—M

VERÍN

D. Santiago Gálvez Cañero Gómez, Teniente Ayudante del batallón depósito de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de esta plaza.

Hállandome instruyendo sumaria de orden superior al soldado del reemplazo de 1886 Manuel María Estévez Cortés, natural de Ponsfoles, parroquia de Padrenda, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bunde, provincia de Orense, de veinte años, dos meses y dos días de edad, de oficio labrador, cuyo soldado ha faltado á la concentración decretada por Real orden de 27 de Diciembre último; y

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en el cuartel que ocupa el batallón depósito de esta villa á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Verín á 13 de Octubre de 1887.—Santiago Gálvez Cañero. 1624—M

ZARAGOZA

D. José Ramírez de Esparza, Teniente del regimiento de pontoneros, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Juan Martínez Montesinos, pontonero segundo de la cuarta unidad, hijo de Antonio y de Pilar, natural de La Unión, parroquia de Almubres, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color triguño, nariz regular, boca regular y de un metro 686 milímetros de estatura, por el delito de primera deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Juan Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del regimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirle en prisión, y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 18 de Octubre de 1887.—José Ramírez.—Por su mandado, Alejandro Morales. 1626—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Daniel Fernández, vecino que fué de Madrid, calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, bajo; José Gabarrón Crumóns, vecino que fué de Cadiz; Manuel Landa Pérez, vecino que fué de Orense, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que á las doce de la mañana del día 19 del próximo venidero Diciembre comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra José García de la Vara y otros por abusos; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—6225

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infra-crito se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una burra de alzada regular, pelo negro, excepto el de la tripa y hocico, que es blanco, de cuatro á cinco años de edad, preñada, efectuada en la noche del 22 de Julio último en la era de D. Silverio Guajalva, vecino de Fuentelsaz de Jarama.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que manden proceder y procedan á la busca de la burra sustrahida y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si fuesen sospechosas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—6258

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Antonio Chica Alba, Francisco Cubos Jurado, María Díaz Arroyo y María Ruiz Pacheco, naturales y vecinos de Benamocarra, en las calles de Campillo y Cerrojo respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta

provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado á rendir inquisitivas en causa que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dada en la ciudad de Algeciras á 18 de Octubre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—6257

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Francisco Aguilar Enrique, hijo legítimo de Antonio y Josefa, natural y vecino de Piñana, de treinta años de edad, casado y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, comparezca en este Juzgado, situado en la Marina, á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en Algeciras á 18 de Octubre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—6264

ALICANTE

D. Nicolás García Sempere, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Jiménez Mora, hija de Emilio y de Soledad, natural y vecina de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, de doce años de edad, calcetera, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á oír y cumplir la sentencia dictada en causa criminal que se la siguió sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha rematada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Alicante á 19 de Octubre de 1887.—Nicolás García.—De su orden, Salvador Pérez. J—6226

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Sebastián Miguel Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á cuatro hombres desconocidos, al parecer gitanos ó chalanos, y cuyas señas personales de dos de ellos que se saben, así como de la mujer de uno, se expresarán á continuación, que en la noche del 9 de este mes robaron á José Villares y Francisco Ruviera, residentes en la aldea de Valdeazogue, del término de esta ciudad, una jaca castaña de siete á ocho años, de seis cuartas y media de alzada, calzada de las dos patas, con lunares negros en las mismas y blancos en los costillos, es, con rozaduras en todo el lomo, sin hierro; una muleta de treinta meses, negra, con pelos blancos en el costillar izquierdo, en el pescuezo del mismo lado como un lunar blanco, sin hierro.

Asimismo se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los cuatro hombres ya dichos, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á 19 de Octubre de 1887.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos moreno, bigote negro, pecos, como de unos treinta años, estatura regular, y lleva traje de paño negro fino, sombrero entrefino negro, con borceguies de cuero blanco: éste lleva la jaca robada.

El segundo, estatura baja, rubio, con toda la barba, como de treinta y cinco á cuarenta años, traje negro fino, con botinas negras: éste lleva una yegua negra.

La mujer del primero, dedicada á la venta de quincalla, es morena, picada de viruelas, alta, de veinticinco á treinta años, con una niña de dos ó tres años. J—6260

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á Pedro Ruiz Sánchez, natural de Casabermeja, vecino de la ciudad de Málaga, hijo de Luis y de Victoria, soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, habitante calle Alameda de Capuchinos, núm. 55, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta villa á prestar declaración en la causa que se le instruye sobre estafa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la captura del referido, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 18 de Octubre de 1887.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Juan Díaz. J—6259

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Balaguer y Verge, casado, de veintinueve años, jornalero, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Balaguer, y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Mariano Gros, Escribano. J—6261

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto contra Miguel Torro y Cerdá y otro, en la cual, ignorándose el paradero actual de Manuel Bassóns y Puig, he acordado se le cite, llame y emplaza, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), por quien administro justicia, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura y conducción del referido Manuel Bassóns á las cárceles expresadas á mi disposición, siendo las señas y demás circunstancias del mismo las siguientes: de edad de veinticinco años, estudiante, natural de esta ciudad, estatura alta, color sano, moreno, nariz y boca regulares, cabello negro, usa bigote y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta, Escribano. J—6262

BELMONTE

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la mañana del 5 del corriente fué hallado en el alto de Aguión, parroquia de Lano, término municipal de Salas, de este partido, muerto de un balazo en el pecho, á un tal Agustín, de nacionalidad francesa, residente hace varios años en Muñós, y desde los seis últimos en el pueblo de Viescas, término municipal de Valdés, y cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo y cejas rubias, barba canosa y corta, nariz aguileña y representaba tener la edad de unos cincuenta años; y no habiendo podido reunir de las diligencias practicadas en la causa que con tal motivo se instruye más datos acerca de la filiación, punto de procedencia del fuido y nombres de los individuos de su familia, he dispuesto la publicación de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia anunciando su muerte, á fin de que, llegando á conocimiento de la familia del interfecto, facilite á este Juzgado los datos que faltan para completar la filiación de aquél, puedan ser parte en la causa y entablar las acciones civiles á que pueden tener derecho.

Dado en Belmonte (Oviedo), Octubre 17 de 1887.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Nicolás Tuñón Marinas. J—6227

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Manuel Jiménez Peña, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de esta villa y su partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Pérez Estaluch, alias el Brunet, de unos cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada morena, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de algodón oscuro, sombrero hongo, alpargatas de cáñamo pasadas con cinta negra, camisa de tela casera, y sabe leer y escribir; y Miguel Ruiz Verdú, alias Cuartero, de unos treinta y tres años de edad, estatura alta, delgado, pelo castaño, barba clara, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano; viste pantalón y chaleco de algodón azul, sombrero hongo negro, alpargatas de cáñamo, camisa de tela casera, sin instrucción, ambos jornaleros, naturales y vecinos de Castell, casados, los cuales no han sido habidos en su domicilio el tiempo de proceder á la prisión de los mismos, y se ignora el paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que se les instruye en este Juzgado sobre homicidio de Miguel Pérez Estaluch; apercibidos que de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos reos, y siendo habidos, disponer la traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Callosa de Ensarriá á 17 de Octubre de 1887.—Manuel Jiménez Peña.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—6228

CARBALLO

D. Hipólito Recarey, actuario habilitado en el Juzgado de primera instancia de Carballo.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito, existe el siguiente edicto original:

«D. Joaquín Valcárcel Ponce de León, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Hace público que por el Procurador D. Pedro González Flores, en representación de Benito Mariño Rey, como marido de María Fernández Rodríguez, vecinos de Sofán, se promovió en este Juzgado, en concepto de heredero, el juicio de abintestado de la finca de José Fernández Varela y el necesario de su mujer Ana Rodríguez, vecinos que fueron de la referida parroquia de San Salvador de Sofán, los que se hubieron por prevenidos; y después de varias diligencias, se acordó por providencia de 16 del actual citar para los mismos en forma á los herederos designados y llamar por edictos á los ausentes.

Y hallándose en ignorado paradero Juana Fernández Rodríguez, hija legítima de los José Fernández y Ana Rodríguez, se le llama á medio del presente para que comparezca en dichos juicios; prevenida que de no hacerlo será representada por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, á quien al efecto se mandó citar, porándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballo 18 de Julio de 1887.—Joaquín Valcárcel Ponce de León.—De orden de S. S., Hipólito Recarey, habilitado.»

Para que tenga efecto la inserción del precedente anuncio ó edicto en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio, visado por el Sr. Juez de primera instancia, en Carballo á 14 de Octubre de 1887.—Hipólito Recarey.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Abella y Rodríguez. 112—P

CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Martínez, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de esta ciudad, casado, herrero, y de treinta años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia impuesta al mismo en causa sobre juicios prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á 18 de Octubre de 1887.—Licenciado Crisanto Lorente.—El Escribano, José Bay. J—6263

CASTUERA

D. Pedro Antonio de Cáceres, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la mañana del 9 de este mes estuvieron en la posesión Valsordillo, término de Esparragosa la Serena, á caballo y con escopetas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para responder á los cargos que les resultan en causa que instruye por robo de metálico y otros efectos á Juan Francisco Martín Labrador.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca y captura de dichos desconocidos y del dinero y efectos robados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se acompaña nota de las señas de aquéllos y de los efectos robados.

Dada en Castuera á 19 de Octubre de 1887.—Pedro Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Agustín Martínez.

Señas de los tres desconocidos.

Dos de ellos como de cuarenta años de edad, de cinco pies y dos pulgadas de estatura, gruesos, morenos, con barba cerrada, y el otro de la misma edad y estatura, grueso, moreno, con bigote; montaban los dos primeros dos jacas y el último una yegua, todas pelo negro, con escopetas; visten dos de ellos pantalones y el otro calzonas abiertas, chaquetas negras y sombreros anchos del mismo color.

Dinero y efectos robados.

Cuatro mil reales en billetes del Banco de España, tres monedas de 5 aros, dos de 4 y una de 21 reales y cuartillo en oro, y el resto, hasta 14.750 reales, en plata, dos talegas de lienzo y un costal.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angel Barriga García, de cincuenta y seis años, pastor, natural de las Veguillas, provincia de Salamanca, y que residió últimamente en Galapagar, pueblo de esta provincia, donde parece fué lesionado en la tarde del 17 de Julio último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual domicilio, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye con motivo de dichas lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 15 de Octubre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—6265

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la Sociedad que giraba bajo la razón social *Vinícola en España*, domiciliada en Chamarrín de la Rosa, inmediato á Madrid, se sacan á la venta en pública subasta todos los bienes pertenecientes á dicha Sociedad, que han sido justipreciados en la suma de 197.023 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en las bodegas llamadas de Buenavista, situadas en el expresado pueblo, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Quintana; que no se admitirán posturas que no lleguen á las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, y además no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Octubre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 113—P

CÓRDOBA—DERECHA

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por D. Juan de Saravias Buita y D. Francisco de Rojas, naturales que fueron de esta capital, y cuyas fundaciones otorgaron ambos en 2 de Julio de 1675 ante el Escribano que fué de este número Andrés Tercero, y al patronato que fundó en esta capital, de donde era natural y vecino el Racionero de esta Santa Iglesia Catedral Licenciado D. Tomás González de Tevar, por su testamento de 7 de Marzo de 1675 ante Antonio Bravo de las Micas, memorial firmado por el mismo en 30 de Junio de 1671 y codicilo de 10 de Julio de 1674 ante Juan del Herro Valenzuela, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma; advirtiéndose que se ha presentado alegando derecho y ha promovido el expediente la Sra. Doña María del Carmen Cabezas y Castillo, nieta de la última poseedora, la Excelentísima Sra. Doña Rafaela de Saravias, Condesa viuda de Zamora de Rofrío.

Córdoba 19 de Octubre de 1887.—Manuel María Fidalgo.—El actuario, Manuel Guillén. 111—P

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Luis Martínez y Montoya, de edad de diez y siete años, natural y residente en Allo, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color sano, y viste blusa y pantalón azul, camisa de color alpargatas cerradas y manta morellana, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indultación en la causa que se le sigue por lesiones graves á Demetrio Pinillos; apercibiéndole que si no se presenta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido del expresado Luis Martínez.

Dada en Estella á 18 de Octubre de 1887.—Lisardo Sánchez Cabo.—De su orden, Martín Pegenueste. J—6266

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un criado de José Sánchez, tratante de ganados, vecino de la ciudad de Córdoba, que en la madrugada del día 2 de Septiembre último estuvo parando en la villa de Villaharta, casa de la ventera Josefa Cepas y Torres, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que se instruye en el mismo por robo de dos caballerías á Juan Fuentes Galán, vecino de Ovejo, cuyo hecho tuvo lugar en la expresada madrugada del día 2 de Septiembre anterior; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 19 de Octubre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel. J—6267

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente hago saber que á las cinco de la tarde del día 27 de Septiembre último falleció en la carretera de Toledo, término de Carabanchel Bajo, un hombre llamado Manuel, apodado Barbas, de oficio soldador, como de treinta y cinco años de edad, de mediana estatura, pelo negro, barba lo mismo y poblada, vestido como los albañiles pantalón y blusa azul, camisa blanca de algodón y alpargatas, cuyo sujeto iba de esta villa á Madrid en uno de los coches que salieron á las cuatro de la tarde; pero como quiera que a pesar de las diligencias practicadas no se han podido averiguar las demás circunstancias del finado, por providencia de hoy, dictada en el sumario que con tal motivo se instruye, se ha acordado anunciarlo por medio del presente. Llamando al propio tiempo a los parientes más próximos del referido Manuel con objeto de ofrecerles la causa, recibibles la correspondiente declaración y hacerles entrega de 15 pesetas 41 céntimos y otros efectos hallados en las ropas con que aquél estaba vestido, á cuyo efecto comparecerán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Casa Consistorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Getafe á 18 de Octubre de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—6230

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Sebastián Rodríguez Torcano, natural y vecino de esta ciudad, por hurto, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo transcurrido que sea dicho plazo desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 17 de Octubre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—6231

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en las diligencias para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Antonia Ruiz Rivera, natural y vecina de esta ciudad, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacer efectiva la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 17 de Octubre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—6232

HUETE

D. Anacleto Fernández, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Doy fe que en la causa que por ante mí se sustancia en dicho Juzgado contra Antonio Oliva sobre estafa, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Pedro Egido, Juez municipal de esta ciudad y de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Oliva, de profesión relojero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, delgado, color moreno, barba clara, bigote ítem y corto, pelo castaño y también claro; viste pantalón de lanilla en mal uso y del mencionado color, chaqueta de igual clase, gorra de seda negra á la cabeza, calzado con alpargatas blancas cerradas, ignorando si lleva algún documento que acredite su personalidad, siendo sólo de presmír se encuentre en Madrid, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa, y en el que se ha decretado su procesamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido, se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Huete á 18 de Octubre de 1887.—Pedro Egido.—Por mandado de S. S., Anacleto Fernández.

Y para remitir para su publicación al Sr. Director de la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, expido la presente en Huete á 18 de Octubre de 1887.—Anacleto Fernández. J—6268

JÁTIVA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Antonio Valero Delgado, de cua-

renta y siete años de edad, casado, jornalero, natural y domiciliado en Jalance, partido judicial de Ayora, provincia de Valencia, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se ha seguido sobre denuncia falsa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del mencionado Antonio Valero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Játiva á 13 de Octubre de 1887.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Joaquín Estellés. J—6269

JEREZ DE LA FRONTERA

En autos cumplimiento de sentencia ejecutoria de los seguidos por el Licenciado D. Salvador Jesús Escudero y Ojeda contra D. Pedro Domeq y Lostán sobre cobro de honorarios, y por cuya sentencia se absuelve al demandado y se condena al actor en responsabilidades pecuniarias y costas, que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel y mi Escribanía, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Guerrero.—Jerez 16 de Septiembre de 1887.—Por presentado el anterior escrito con los reintegros que se acompañan, y cubiertas sus notas, se devolvieron en la parte superior al Procurador que los presenta. A lo principal expidan e los exhortos interesados, señalándoles á los herederos del finado D. Salvador Jesús Escudero el término de nueve días para que se presenten en estas actuaciones en forma legal; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo hicieron: al primer otro sí, por evacuadas las instrucciones y expítanse las comunicaciones pretendidas: al segundo, se tiene por reintegrado, devolviendo, previas notas, la parte superior de dicho reintegro; y al tercero y último otrosí, mediante la razón alegada, se tiene por admitido dicho escrito en este papel, y cúbranse las notas del reintegro que se acompañan.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Guerrero.—Ante mí, Manuel Santa Marina.»

Y por ignorarse el paradero de D. Juan Nepomuceno y D. Joaquín Escudero y Blanco, hijos y herederos del finado D. Salvador, y con arreglo á lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y les sirva la presente á dichos hijos y herederos de notificación en forma, la extendiendo con otras de su tenor en Jerez de la Frontera á 17 de Octubre de 1887.—El actuario, Manuel Santa Marina. X—588

LA CAROLINA

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día, dictada en el ramo de exacción de costas en causa contra Fernando Ruiz Pérez sobre infidelidad en la custodia de presos, ha acordado se cite á los herederos del mismo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacerles un requerimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos expido la presente, que firmo en La Carolina á 5 de Octubre de 1887.—El actuario, Benigno Pousibet. J—6233

LA RAMBLA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la Rambla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Abraham Garós, natural de Tánger, y que ha residido en España en las capitales de Córdoba y Málaga, casado, de cuarenta y tres años, babuchero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Córdoba en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por muerte de José Ambrosio Deblas, que fué de estos vecinos; apercibido que de no comparecer en el término antes indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Rambla á 18 de Octubre de 1887.—Antonio León y Sánchez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—6234

LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en 16 de Mayo de 1885 ingresó en la Caja de recluta de esta provincia como sustituto de Francisco Farré y Gallar, quinto con el núm. 4 por el pueblo de Espuga-Serra, bajo el nombre supuesto de Rafael Casademunt Viñez, hijo de Domingo y Antonia, natural de San Esteban, partido judicial de Gerona, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, vecinado en esta ciudad, soltero, jornalero, de edad cuando empezó á servir veintinueve años, su estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, sabiendo leer y escribir para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre falso testimonio contra Armengol Tapiés y otro; apercibiéndole que de no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del sujeto mencionado, poniéndolo si se consigue á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 19 de Octubre de 1887.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Cardo: a. J—6270

LERMA

D. Adolfo Rianza y Grimand, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza al sujeto que dice llamarse Romualdo de la Fuente, domiciliado en Poo, partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, habiendo tenido su última residencia en Torredandino, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por sustracción de dinero.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido ponerle á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, así como los efectos y dinero que en su poder se encuentren.

Dado en Lerma á 16 de Octubre de 1887.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Señas del Romualdo.

Estatura baja, color moreno, barba clara, con bigote, pelo negro rizado, ojos garzos algo saltones; viste pantalón de paño entre negro y rojo usado, sin chaleco, camisa de color, camiseta interior blanca de algodón, blusa de color verde botella, sombrero negro, faja negra, botas de media caña negras, tapabocas de algodón que tiene figuras de hombre, lleva para guas bueno color café, con dos bellotas en la empuñadura cogiendo, una pistola de dos cañones y una bolsa de lana encarnada de punto con las iniciales F. y Q.

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduarda Aguilar y Corpas, natural de Valencia, hija de José y Pelegrina, de veintisiete años de edad, soltera, modista, que vivía en la calle de Díaz (Guindalera), tercera puerta de la derecha, la cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, descolorida, que vestía falda de lana, abrigo muy usado, velo y botas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres con el fin de cumplir la pena de un año y un día que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vieren, que si averiguasen el domicilio de dicha penada procedan á su captura y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—6236

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Escamez y Gallegos, hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Friñán, partido judicial de Gérgal, provincia de Almería, de treinta y nueve años de edad, casado con Doña Antonia Gutiérrez y García, sin hijos, agente de publicidad de anuncios, matriculado como Agente de negocios, habitó en la calle de Preciados, núm. 35, cuarto entresuelo, y últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 5, principal, para que en el término de quince días comparezca á extinguir la pena de dos años, ocho meses y veinte días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa, en la que fué su fiador personal D. José Rivas, que habitó en la calle de las Infantas, núm. 13, tienda.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido sentenciado, poniéndole en la prisión celular á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

Señas de Antonio Escamez.

Estatura baja, color moreno, cara ovalada, nariz y boca regulares, ojos pardos oscuros, pelo negro, barba poblada y larga.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacin. J—6271

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Juez de primera instancia del distrito del Este, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido á nombre del Sr. Marqués de Linares, como dueño que ha sido de una casa en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 22 moderno, 11 antiguo, de la manzana 265, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los poseedores del mayorazgo llamado de Hata; á Doña María Aguilera, dueña que fué de la casa inmediata, núm. 9 antiguo de dicha calle ó sus sucesores, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en dicho Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles; los primeros á reclamar un censo perpetuo de 17 maravedises de renta al año y 4.126 reales por tres cincuentas de dicho censo, ó por 22 reales y medio anuales de réditos, puesto que de ambos modos figura en las inscripciones de la finca; y la seguida, ó sus sucesores, á acreditar su derecho por lo referente á otra carga de 1.800 reales, que se obligó á pagar á Doña María Aguilera D. Francisco Rodríguez Davide, por las obras de acometimiento de la tarja á la alcañtarilla general, siendo extensiva la citación y emplazamiento por igual término á los que tengan derecho á reclamar otras cargas de 12.252 reales en que no se expresa á favor de quién están constituidos; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se les acusará la rebeldía, siguiendo su curso los autos y parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herberos.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—587

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Tallasact y Quintana, natural de Granada, hijo de D. Juan Pedro y de Doña Eulalia, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, y Darío Vilches del Campo, natural de esta Corte, hijo de Eugenio y Gertrudis, casado, de veintiocho años de edad, cajista, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular á fin de extinguir la pena que les ha sido impuesta en la causa que contra los mismos y otros se ha seguido por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los trasladen a la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Octubre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacin.

Las señas personales de los mencionados D. Dionisio Tallasact y Darío Vilches son: del primero, estatura regular, pelo canoso, cara redonda, color bueno, y usa bigote canoso; y las del segundo, estatura alta, pelo negro, color sano, cara redonda y usa bigote.

J—6272

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Hilario Arribas ó Rivas, hijo de Mauricio, vecino de Leganés, y tenía una taberna en la calle de los Santos, esquina á la del Rosario, siendo sus señas personales: estatura alta, grueso, moreno, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la prisión celular, caso de ser habido, á mi disposición, adonde quede detenido ó incomunicado.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1887.—Felipe Peña y Costalago.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—6273

En virtud de providencia dictada en 19 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte en cierto procedimiento ejecutivo que sigue D. José Díez Velasco para el cobro de un crédito, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo,

Una finca rústica sita en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado Valderribas y punto denominado La Fuente, por tener en ella un manantial de agua potable de primera clase, y 10 fanegas cinco celemines y 11 estadales del marco de Madrid, ó sea el estadal de 10 pies y medio lineales, equivalente su cabida total á 35.759 metros 90 decímetros sub-oficiales, conteniendo una huerta con árboles frutales, una casa de ladrillo con cuadras y otras dependencias, cuatro hornos de cocer ladrillo, un cobertizo de hierro, tres estanques y dos norias, y linda por el Norte con tierras que llaman de Soliveres; Sur y Oeste con el camino que conducía á Vallecas y llaman Valderribas, y por el Este con tierras de Mariano López, habiendo sido tasada toda la finca, con las construcciones y artefactos que en ella se encierran, en la cantidad de 28.300 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala destinada al efecto en el edificio que ocupa este Juzgado, y en el de Alcalá de Henares, el día 25 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior al 10 por 100 de la tasación que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado los que quieran tomar parte en la subasta á los fines del art. 1.º 500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que los títulos estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación, y no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 21 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—586

MADRID—OESTE

D. Gregorio Vicéns, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de instrucción del Oeste de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de diez días á la procesada por delito de hurto Francisca Cao Valdés, hija de Antonio é Inés, natural de esta Corte, de cincuenta años de edad, que ha vivido en la calle de Mesonero Romanos, núm. 6, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo de esta capital para que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y Doña María Cristina (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, presentándola ante este Juzgado ó en la cárcel de mujeres para que extinga la expresada pena.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1887.—Gregorio Vicéns.—El Secretario, Euquerio Lucena. J—6237

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, fecha de ayer, referendada por mí el Secretario y recaída en la causa criminal que se instruye por denuncia de D. Eusebio Gómez Miranda por falso testimonio, se cita y llama á Don Manuel Ruiz Sánchez, que vivió en la calle de la Corredera alta de San Pablo, núm. 23 cuarto tienda, y en la Gloria de Quevedo, núm. 2; y á D. Francisco García Aguilera, que vivió en la de la Palma, núm. 18, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en expresada causa; y se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez, Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—6239

D. Agapito de las Heras y Herreros, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Certifico que en la causa que más adelante se hará mención se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Jenaro García Sánchez, natural de Valdemoro, de cuarenta y seis años, casado, carente, que habitó en la calle de la Espada, núm. 9, piso segundo izquierda, á fin de que dentro del término de diez días se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en la causa seguida á instancia del Excmo. Sr. D. Angel María José Carrvajal, Duque de Abrantes y de Linares, y prestarla el debido cumplimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y presentación en mi referido Juzgado del D. Jenaro García Sánchez.

Dada en Madrid á 28 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advicula Villarrubia.»

Corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y se publique la requisitoria anterior en la GACETA de esta Corte, autorizo la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1887.—Agapito de las Heras. J—6240

PUEBLA DE ALCOCER

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres y dos mujeres de-conocidos, que á las doce del día 2 de Abril último pasaron el río Tajo por la barca del Acebuche, provincia de Cáceres, conduciendo cuatro caballerías mulares, cuyas señas se expresan, que en la noche del 31 de Marzo, también último, se hallaban pastando en el sitio denominado Valle Llano de la Dehesilla, inmediato á las paredes del pueblo de Galisteos de dicha provincia, de la propiedad de Nemesio Martín Melo, José López Lorenzo y Andrés Bueno, de cuyos desconocidos no se tienen otros datos que el de ser uno de los hombres bizco, de estatura baja, como de veinticinco á treinta años de edad, con gorra y zañones de pellejo; el otro de la misma edad, más bien parecido que el anterior y más alto, con chaqueta de astracán, sombrero de fieltro blanco, con pantalón, y se dicen son quinquilleros; y las mujeres, una alta y hoyosa de viruelas de veinticinco á treinta años de edad, y la otra baja, gruesa y de cuarenta á cincuenta y cinco años, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan á declarar en el sumario que instruyo por hurto de las caballerías referidas; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca de los desconocidos, cuyo paradero se ignora, y al de las caballerías, y caso de ser habidos pongan los unos y las otras á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer en el sumario ya referido.

Dada en Puebla de Alcozer á 15 de Octubre de 1887.—Luis Vallejo Ruiz.—De su orden, Alonso del Río.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo, pelo negro, de tres años, orejas hendidas, una espina cortada en la mano derecha por la parte de dentro, de seis y media cuartas.

Otro mulo, pelo castaño, cabeza acarnerada, con unos pelos blancos en los costillares, de tres años y medio, y como de la misma talla que el anterior.

Otro muleto de tres años, pelo negro, un poco largo de cabeza y las orejas castañas, de la misma alzada.

Otro mulo, pelo castaño, de tres años y medio, estrella en la frente y una paleta quemada por haber sido dada con un taura fuerte, de seis y media cuartas. J—6180

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández García, natural de esta capital, de veinticinco años de edad, caado, jornalero, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaños, boca y nariz regulares, sin barba; viste chaqueta de paño color gris oscuro, chaleco de punto, pantalón de paño oscuro, botas de berrero negro y gorra de tela negra, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de ser puesto á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta población para extinguir la pena personal que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre atentado contra los agentes de la Autoridad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á los individuos de policía judicial, y de mi parte les ruego procedan á la busca del Manuel Fernández, y caso de ser habido hagan sea conducido á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Salamanca 17 de Octubre de 1887.—Miguel de Prado.—José Martínez. J—6217

SEGOVIA

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Dorte Grovaquia, de unos cincuenta años, con bigote, que vestía pantalón de invierno, negro con rayas, blusa y chaleco, sombrero negro y alpargatas blancas cerradas, y parece habitó en Madrid, calle del Carnero, núm. 15, principal, y Antonio N., de estatura regular, moreno, sin barba, que vestía pantalón chaleco y chaqueta negros, sombrero del mismo color alpargatas blancas cerradas, ignorándose el paradero de ambos, y cuyos sujetos iban en compañía de Antonia Díaz Martínez por el pueblo de Rascafría, con dirección al puerto de Marcuera, el día 6 de Agosto último, dejando abandonado y en poder de la Antonia, cuatro caballerías y varias ropas, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habidos, los trasladen en clase de presos á la cárcel y á mi disposición.

Dada en Segovia á 15 de Octubre de 1887.—Feliciano Llovet Castelo.—El Secretario, Julián Otero. J—6183

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Mariano González, vecino de esta ciudad, que habitó calle Conde Barajas, núm. 3, empresario de redención de quintos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, Palacio de Justicia, plaza Ponce de León, núm. 13, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del citado D. Mariano González, que, según noticias, debe encontrarse en las ciudades de Cádiz ó Málaga, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 30 de Septiembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario habilitado, Francisco Ortiz Lebrón. J.—6218

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Pardo, vecino de esta ciudad, en la calle Santa Paula, núm. 30, sin que consten otras circunstancias, para que se presente en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado por lesiones á Manuel Barrero Solares; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A simismo encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en solicitud del referido, y habido, procedan á su detención y conducción á la cárcel pública de esta capital al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 14 de Octubre de 1887.—Manuel Campos.—El Secretario, Gonzalo Sánchez. J.—6185

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Albejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Carmen Torrijos y Mena, hija de Manuel y de Ana, natural de Andújar, provincia de Jén, vecina de esta ciudad de Sevilla, Muro de los Navarros, núm. 4, de donde se marchó, dejando una habitación cerrada con sus muebles, casada con Alonso Morales López, de veintidós años de edad, y sus señas personales las siguientes: estatura regular, delgada, color trigueño, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste al estilo del país como las trabajadoras, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado, sito calle Santiago, núm. 42, con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que contra la María del Carmen Torrijos y Mena instruyo por hurto, y cuyo término empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se publicará también en el Boletín oficial de esta provincia; apercibiéndole á dicha individuo que en caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuviese noticia del paradero de la repetida María del Carmen Torrijos Mena, la hagan comparecer á dicho Juzgado con el fin indicado, pues así lo tengo acordado en la expresada causa y en providencia de este día.

Dada en Sevilla á 15 de Octubre de 1887.—Fermín Albejón.—El actuario, José María de Chiclana. J.—6184

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad de Tarragona y su partido

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Benito Roig Veruet, hijo de Pedro y Josefa, natural de Reus, vecino de esta ciudad, de trece años de edad, soltero, jornalero; José Ros Pérez, hijo de José y N., natural de Flix, partido de Gandesa, vecino de esta ciudad, de doce años de edad, soltero, labrador; José Ventura Caneja, hijo de Agustín y María, natural de esta ciudad y vecino de la misma, de quince años de edad, soltero, carpintero, y Victoriano Lara Ros, hijo de Ildefonso y Rosa, de catorce años de edad, natural de Barcelona, vecino de Tortosa, soltero, labrador, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los expresados Benito Roig, José Ros, José Ventura y Victoriano Lara.

Dada en Tarragona á 1.º de Septiembre de 1887.—Vicente Aubán.—Enrique Andreix. J.—6219

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1887.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., etc.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 22 de Octubre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsas de Madrid.

Notización oficial del día 22 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dis. 21, Dis. 22.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SEÑAL, AÑO, SEÑAL.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE OCTUBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, din., 47'05 d. Idem, á 60 días vista, din., 47'25. Idem, á 90 días fecha, din., 47'35. París, á ocho días vista, frs., 4'97.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna capital; faltan datos de Cádiz.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remanidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Pajino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Patatas, de 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 244.—Carneros, 330.—Terneras, 134.—Ovejas, 176.—Total, 884. Su peso en kilogramos..... 54.156

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja de 0'90 á 0'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Corchos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 22 de Octubre 1887.—El Alcalde.

SANTOS DEL DIA

San Juan Capistrano, confesor, y San Pedro Pascual, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—Serie 1.ª—El Alcalde de Zalamea.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La tempestad. A las ocho y media.—Función 24 de abono. Turno 6.º par.—Serie 1.ª—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Marcela ó cuál de los tres.—Los demonios en el cuerpo. A las ocho y media.—Turno 1.º—Serie 1.ª—Sin prueba plena.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo. A las ocho y media.—La misma de la tarde.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Papa la Frescachona.—La Diva.—De Cádiz al Puerto. A las ocho y media. Triple en puerta.—Lucta Pastor.—Cha-teaux Margaux.—Tivoli en puerta.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º impar.—La alondra y el gorrion.—Peláez.—Los demonios en el cuerpo.—Dos cataclismos.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—De sopetón.—El vecino de ahí al lado.—Yo y mi mamá.—¿Quiere usted comer con nosotros?

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Un gatito de Madrid.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—I comicci tronati.—Toros de puntas.

A las ocho y media.—Te espero en Eslava tomando café.—I comicci tronati.—Dos pájaros de un tiro.—Con la miel en los labios.

GUIGNOL (Concepción Jerónima, núm. 4).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

PLAZA DE TOROS.—A las dos y media.—Vigésima corrida de abono en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Juan Antonio Mazpule, vecino de Madrid, con divisa blanca, que serán estoqueados por Lagartijo, Frascuelo y Mazzantini.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.